

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2019-00031
DEMANDANTE: BLANCA LEONOR LATORRE DE FORERO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ABRAHAM LATORRE

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra vencido el término concedido a la pasiva, quien está representada por Curador Ad-Litem, por lo que se entiende que se encuentran agotadas todas las reglas propias para ésta clase de procesos y que se encuentran determinadas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo el decreto de la prueba solicitada por las partes y las que de oficio se considera. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL: DECRETAR** la práctica de una diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir con folio de matrícula inmobiliaria número **172-12148** con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9 AM del día 12 del mes de Mayo de 2021.

1.3. **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración a los señores **Fernando Pachón, Humberto Pataquiva, Elías Rincón, Luis Rocha y Yenny González;** conforme al cuestionario que le formulará la parte demandante, mediante apoderado, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el **No 4º** de esta providencia.

librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las actuaciones surtidas en el proceso.

3.- DE OFICIO

No se decretan pruebas de oficio.

4.- **SEÑALAR** la hora de las 9 AM el día 13 del mes de Mayo de 2021, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en ésta fecha se practicará el interrogatorio a la demandante, señora **Blanca Leonor Latorre de Forero** y la recepción de testimonios a los testigos, señores **Fernando Pachón, Humberto Pataquiva, Elías Rincón, Luis Rocha y Yenny González.**

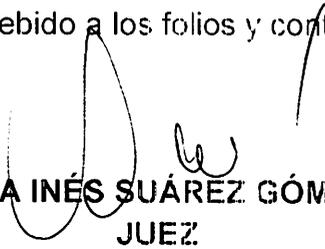
Los interrogatorios y testimonios se recepcionará conforme aparecen en ésta providencia, al igual que se practicarán los demás asuntos afines con la audiencia.

5.- Se advierte a las partes, Curador Ad-Litem, testigos, apoderados que la audiencia se practicará de **manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaria se enviará el link y/o vinculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso** para que se puedan unir a la audiencia, Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deber contar con dispositivos de Teams con cámara.

6.- Si las partes, apoderados y testigos no cuentan con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

7°.- Con ocasión de ésta audiencia y si las partes consideran que tienen que consultar el proceso, deberán agendar cita en secretaria cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, como quiera que el proceso no será subido a la página de la rama judicial ni al blog, debido a los folios y contenido que la conforman.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.